



Radicado
No. 2021-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.: 132444089001-2021-00025-00
Demandante: MIGUEL ACUÑA NADEO
Demandado: MANUEL HUMBERTO MADRID OSPINO

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **MIGUEL ACUÑA NADEO** contra **MANUEL HUMBERTO MADRID OSPINO**, al tenor del título valor (Letra de cambio) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **MANUEL HUMBERTO MADRID OSPINO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **MIGUEL ACUÑA NADEO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1, desde el 17 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 2.5 mensual.

SEGUNDO: Se le hace saber a los señores **MANUEL HUMBERTO MADRID OSPINO**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquellas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

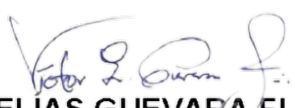
TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Radicado
No. 2021-00025-00

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RONAL ZABALETA BANDERA**, para actuar como apoderada judicial de la señora **MIGUEL ACUÑA NADEO**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)